

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Ruby Andrea Rodríguez Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2024 00308 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

El Despacho mediante auto del 20 de febrero de 2024 decretó el embargo de salario solicitado y ordenó oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA y a varias entidades fiduciarias (Doc. 02 Carpeta Medidas).

Igualmente, el 29 de febrero de 2024 se compartió el expediente digital con el apoderado judicial de la parte actora, y de esa manera puede tener acceso a dicho proveído para su descarga y radicación ante las entidades correspondientes.

Por otra parte, verificado el correo electrónico de la ejecutada - el cual fue acreditado con el Formato de vinculación anexo -, se tiene que el mismo NO existe o está mal escrito:



No se pudo entregar el mensaje a rubyar11991@gmail.com.

No se encontró rubyar11991 en gmail.com.

cmpl28med	Office 365	rubyar11991
Acción necesaria		Destinatario
Dirección Para desconocida		

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

Por lo tanto, deberá la parte actora informar una dirección email válida o vigente de la ejecutada y dar cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de la demandada, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cb4cae14214d21d29336144db4966b520159d7654fb8ef0b054ad0ebe77a75**

Documento generado en 11/03/2024 07:51:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>